CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO
UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 2

POR EL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-85112-2022-41434

TRAZABILIDAD:	**2022IE0057963/2022IE0059242/2022IE0059729/2022IE0113576/2023IE0000819**
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:	**PRF- 85112-2022-41434**
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL:	**AC-821111-2023-36917**
ENTIDAD AFECTADA:	**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** persona jurídica identificada con NIT. 890.399.003-4
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO [NO INDEXADA]:	**SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($74.451.434)**
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	➢ **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, nombrado en el empleo de Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P,** mediante Resolución No. 2293 de 5 de mayo de 2015 y Acta de Posesión No. 074 de 15 de mayo de 1995, en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:	➢ **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, con ocasión de la Póliza de Manejo, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 [vigente a la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF- 85112-

	2022-41434 y de la presente providencia], valor asegurable por $1.000.000.000, en coaseguro con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. ➢ **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Manejo número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024 [vigente a la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF- 85112-2022-41434 y de la presente providencia], valor asegurable por $1.000.000.000.

ASUNTO

El Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República [CGR], conforme lo normado en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019 *"Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal"*; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y la Resolución Organizacional codificada REG-OGZ- 0748 -2020 de 26 de febrero de 2020, procede a vincular un tercero civilmente responsable, reconocer personería para actuar y adoptar otras decisiones dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-85112-2022-41434,** con ocasión del daño patrimonial que se predica causado a los intereses de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

➢ DE LA VINCULACIÓN DE UN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Mediante Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024, la Dirección de Investigaciones 2, inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-85112-2022-41434,** dentro del cual se señaló que, una vez se pudiera determinar plenamente que la persona natural que se identificó como presunto responsable fiscal, se encontraba amparado por alguna compañía aseguradora, se estudiaría la procedencia de su vinculación en condición de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado, hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, ello de conformidad con la habilitación jurídica contenida en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que señala: [Cfr. Folios 103 a 131 del expediente]

> *"**Artículo 44. Vinculación del garante**. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero*

civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del Auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

En cumplimiento de lo anterior, este Despacho, solicitó copia de las pólizas de manejo que ampararon al presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, así como a los funcionarios de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a partir del mes de septiembre de 2019, con las condiciones generales de aquellas, prórrogas, modificaciones, deducciones y exclusiones, entre otros. [Cfr. Folio 134 del expediente]

Así las cosas, se recibió respuesta radicada No. 2024ER0104375 de 20 de mayo de 2024, suscrita por el funcionario MIGUEL ANGEL GIRALDO CUMBA, de la Relación con Entes Externos de Control - Dirección de Control Interno de **EMCALI EICE E.S.P.**, dentro de la cual se remitieron las pólizas vigentes en desarrollo de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019, que son objeto de investigación en la presente actuación [AC-1593-2019-800-OC-1655-2019 de 4 de octubre de 2019, AC-1593-2019-800-OC-0653-2020 de 11 de marzo de 2020 y AC-1593-2019-800-OC-2063-2020 de 3 de diciembre de 2020], así: [Cfr. Folio 139 a CD a folio 140 del expediente]

1. **Póliza de Manejo ALLIANZ SEGUROS S.A.**, número 22556891 certificado 0, con vigencia entre el 21 de octubre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020, valor asegurable por $800.000.000, interés asegurado:

   "[...] POR ACTOS U OMUISIONES [SIC] QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS O FALLAS [SIC] CON RESPONSABILIDAD FISCAL"

   Se resalta que, en la carátula de la póliza se refleja el siguiente coaseguro: *"La Previsora S.A. Compañía de seguros 20%".*

   Dentro de las Condiciones Partículares de la Póliza de Manejo No. 22556891 se dejó expreso:

   "FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

   No exigencia del fallo de responsabilidad fiscal, como requisito para el pago de indemnizaciones.

   [...]

CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD

a) Si el oferente favorecido son los aseguradores actuales, esta retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita.
b) Si el oferente favorecido es una aseguradora diferente a la actual, la retroactividad será de 3 años [...]"

Es decir, la Póliza de Manejo No. 22556891 certificado 0, con vigencia entre el 21 de octubre de 2019 hasta el 20 de septiembre de 2020, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** con coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se pactó por la modalidad de descubrimiento [*claims made*], señalando que la retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita si se trata de la misma compañía de seguros la que expidió la póliza.

2. **Póliza de Manejo ALLIANZ SEGUROS S.A.**, número 22753049 certificado No. 899127115, con vigencia entre el 21 de septiembre de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2021, valor asegurable por $800.000.000, interés asegurado:

"SE AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS Y POR CUALQUIER EMPLEADO, POR ACTOS U OMUISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS DE MANEJO DE BIENES CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, O EL ALCANCE POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMANTARIAS O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL"

Dentro de las Condiciones Partículares de la Póliza de Manejo No. 22753049 se dejó expreso:

"[...]

CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento (claims made) y no, de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD

c) Si el oferente favorecido son los aseguradores actuales, esta retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita.
d) Si el oferente favorecido es una aseguradora diferente a la actual, la retroactividad será de 3 años [...]"

[...]

FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No exigencia del fallo de responsabilidad fiscal, como requisito para el pago de indemnizaciones

PARTICIPACIÓN DEL COASEGURO
Allianz Seguros S.A. 80%
La Previsora S.A. Compañía de seguros 20%"

Por lo tanto, en la Póliza de Manejo No. 22753049 certificado No. 899127115, con vigencia entre el 21 de septiembre de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2021, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, continuó la modalidad de descubrimiento [*claims made*], con la misma aseguradora amparando a los funcionarios de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

3. **Póliza de Manejo ALLIANZ SEGUROS S.A.**, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, [vigente a la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434** y de la presente providencia], valor asegurable por $1.000.000.000, coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, interés asegurado según las *"CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS"*:

   "Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos ú omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal." [sic]

   Dentro de las Condiciones Partículares de la Póliza de Manejo No. 23347830, se dejó expreso:

TOMADOR – ASEGURADO – BENEFICIARIO:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.

VIGENCIA DEL SEGURO:

DESDE: EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 00:00 HORAS
HASTA: EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 24:00 HORAS

SEGURO DE MANEJO	
CONDICIONES TECNICAS BASICAS OBLIGATORIAS	
DESCRIPCION	**REQUERIMIENTOS TECNICOS DE EMCALI**
RAMO	**SEGURO DE MANEJO PARA SERVIDORES PUBLICOS**
INTERES ASEGURADO	Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos ú omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.
AMPAROS OBLIGATORIOS	Delitos contra la Administración Pública
	Delitos contra el patrimonio económico.
	Alcances Fiscales
	Gastos de reconstrucción de cuentas.
	Gastos de rendición de cuentas.
	VALOR ASEGURADO
Amparo básico	$ 1,000,000,000

"[…]

INTERES ASEGURADO:

Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos ú omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.

[…]

EXTENSIÓN DEL TERMINO DE SERVIDOR PÚBLICO

El término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza, significará: Servidor público, trabajador oficial ó empleado público y Miembros de Junta Directiva. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios ó deberes en los predios del asegurado. Contratistas, subcontratistas y sus empleados, visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en sus predios. Personas suministradas por agencias de empleo, empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y cooperativas. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado. Personas contratadas por el asegurado como ASESORES. Personas naturales que presten servicios en el establecimiento del asegurado bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato

[…]

CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD

La retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita.

[...]

FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No exigencia del fallo de responsabilidad fiscal, como requisito para el pago de indemnizaciones

DEDUCIBLES:

Amparo básico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMV. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMV"

Por lo tanto, la Póliza de Manejo No. 23347830, certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** continuó la modalidad de descubrimiento [*claims made*], con la misma aseguradora, por lo tanto la retroactividad se hace extensiva hasta la fecha de ocurrencia de los hechos [vigencias 2019 y 2020], por lo cual ampara la gestión de **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, funcionario de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, supervisor de las órdenes de compra objeto de investigación, en monto de $1.000.000.000, coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT 860.002.400-2, con un deducible del 10% del valor de la pérdida.

En consecuencia, deberá ser vinculada la póliza de manejo No. 23347830, certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, expedida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, en coaseguro con **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000; igualmente, se informará al representante legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a efectos de que tenga conocimiento de la presente providencia y efectúe las gestiones pertinentes.

➢ **DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PARA ACTUAR**:

Con memorial radicado en este Ente de Control Fiscal No. 2024ER0103524 de 20 de mayo de 2024, se recibió de la Coordinación Alarcón Abogados, el *"PODER PARA REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL QUE CURSA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO PRF-85112-2022-41434"*, otorgado por el presunto responsable fiscal **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, a la persona jurídica **ALARCÓN ABOGADOS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 901.480.737-6, para que lo represente como apoderado de confianza dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434**. [Cfr. Folios 136 a 138 del expediente]

En atención a dicha solicitud, con radicado No. 2024EE0097453 de 24 de mayo de 2024, se solicitó la complementación del poder otorgado, para que se remitiera a la Dirección de Investigaciones 2, el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la sociedad **ALARCÓN ABOGADOS S.A.S.**, y la información del abogado designado como apoderado principal del presunto responsable fiscal, para efectos de reconocerle personería para actuar dentro de la actuación fiscal e indicación del correo autorizado para notificaciones y/o comunicaciones del apoderado. [Cfr. Folio 141 del expediente]

Así, con memorial radicado No. 2024ER0112047 de 27 de mayo de 2024, el doctor **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.308 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, remitió el Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la sociedad **ALARCÓN ABOGADOS S.A.S.**, informó que el correo autorizado para notificaciones y/o comunicaciones del apoderado es: coordinacion@alarconabogados.com.co y señaló que a él mismo se le reconozca como apoderado especial de **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188. [Cfr. Folios 142 a 146 del expediente]

Por lo tanto, una vez analizado el poder otorgado y por estar conferido conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código General del Proceso y consultada la página web de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, donde se evidencia que se encuentra en estado vigente su registro como abogado[1], resulta procedente reconocer personería al abogado **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.308 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado principal del señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, para actuar dentro de la presente actuación.

[1] Consultada la página web *https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx*, el día 30 de mayo de 2024.

Sin que sobre señalar que, sobre estos supuestos fácticos el Código General del Proceso en su artículo 75 señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 75.* ***DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.*** *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*
>
> *Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*
>
> ***En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. [...]"***[Negrilla fuera del texto original].

Además, teniendo en cuenta que, en el poder allegado se indica que, el correo autorizado para notificaciones y/o comunicaciones del apoderado es: coordinacion@alarconabogados.com.co, se tendrán este en cuenta, para efectos de comunicarle o notificarle las actuaciones que se lleven a cabo dentro del presente proceso.

➢ DE LA VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

La Dirección de Investigaciones 2, mediante el Auto No. 00440 de 8 de abril de 2024 *"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF- 85112-2022-41434 Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"*, ordenó vincular como presunto responsable fiscal a **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188 y en su oportunidad ESCUCHARLO EN EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA, diligencia que se cumpliría previa expedición y notificación del Auto que fije fecha y hora para la recepción de esta. [Cfr. Folios 103 a 131 del expediente]

En tal sentido, es importante anotar que, el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, contempla que la acción fiscal debe orientarse teniendo en cuenta los principios contenidos, entre otros, en el artículo 29 de la Constitución Política, relacionado con el derecho fundamental al debido proceso y dentro del mismo el derecho a la defensa.

Por ello la exposición libre y espontánea está concebida como una de las garantías procesales que le asisten a los presuntos responsables fiscales vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal, tan es así que la Ley 610 de 2000 en su Artículo 42 estableció lo siguiente:

> ***"Artículo 42. Garantía de defensa del implicado.*** *Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y*

así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado".

En este sentido, la versión libre se convierte en el primer medio de defensa material del implicado y la Corte Constitucional en Sentencia C-025 de 2009 ha señalado que:

"[...]

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado [...]"

Por lo tanto, este Despacho en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y en especial el derecho de defensa y contradicción otorgará la oportunidad para que el presunto responsable fiscal, vinculado a la actuación, rinda su versión libre y espontánea, sobre los hechos materia de investigación.

En consecuencia, se procederá a oficiar al presunto responsable fiscal vinculado al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, a través de las direcciones electrónicas reportadas dentro del expediente, así:

- **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** vinculado en su condición de supervisor de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Comercial No. 800- AC-1593 de 5 de septiembre de 2019; remitiendo la comunicación a las siguientes direcciones así:

  - ✓ gaelejalde@emcali.com.co
  - ✓ gelejalde@telesat.com.co

  Y al Correo electrónico de su apoderado de confianza doctor **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.308 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura: coordinacion@alarconabogados.com.co

Para que en el término máximo de **quince (15) días hábiles,** contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva correspondencia, se sirva si a bien lo tiene, remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea, junto con la solicitud de decreto o copia digital de los medios probatorios que pretendan hacer valer, a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a las direcciones de correo electrónico helber.moreno@contraloria.gov.co y alvaro.avila@contraloria.gov.co.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el Director de Investigaciones 2, adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **VINCULAR** en calidad de Tercero Civilmente Responsable, al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-85112-2022-41434**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, a las siguientes compañías aseguradoras:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, con ocasión de la siguiente póliza:

  - **Póliza de Manejo ALLIANZ SEGUROS S.A.**, número 23347830 certificado 0, con vigencia entre el 20 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2024, [vigente a la fecha de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **PRF- 85112-2022-41434** y de la presente providencia], valor asegurable por $1.000.000.000, coaseguro del 20% por parte de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, interés asegurado según las *"CONDICIONES PARTICULARES OBLIGATORIAS"*:

    > *"Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos ú omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal."* [sic]

    Dentro de las Condiciones Partículares de la Póliza de Manejo No. 23347830, se dejó expreso:

    "[...]

    INTERES ASEGURADO:

    Se ampara al asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado, por actos ú omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la Administración Pública, ó el alcance por

incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, ó fallos con Responsabilidad Fiscal.

[...]

EXTENSIÓN DEL TERMINO DE SERVIDOR PÚBLICO

El término empleado donde quiera que se utilice en la presente póliza, significará: Servidor público, trabajador oficial ó empleado público y Miembros de Junta Directiva. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios ó deberes en los predios del asegurado. Contratistas, subcontratistas y sus empleados, visitantes especiales expresamente autorizados por el Asegurado para estar en sus predios. Personas suministradas por agencias de empleo, empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y cooperativas. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado. Personas contratadas por el asegurado como ASESORES. Personas naturales que presten servicios en el establecimiento del asegurado bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato

[...]

CLAUSULA DE DESCUBRIMIENTO

No obstante, cualquier estipulación en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, se conviene que las pérdidas provenientes de los amparos del presente seguro, se regirán por el término de descubrimiento y no de ocurrencia y por lo tanto quedan debidamente amparadas todas las pérdidas que se descubran durante la vigencia de la misma.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD

La retroactividad tendrá vigencia a partir de la fecha de iniciación de la primera vigencia de la póliza inicialmente suscrita.

[...]

FALLO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

No exigencia del fallo de responsabilidad fiscal, como requisito para el pago de indemnizaciones

DEDUCIBLES:

Amparo básico: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMV. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMV"

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, en virtud del coaseguro pactado en la póliza de manejo número 23347830, certificado 0, mencionada anteriormente, en un porcentaje del 20%, con la compañía

ALLIANZ SEGUROS S.A. persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5.

SEGUNDO: **COMUNICAR** a los representantes legales de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** persona jurídica identificada con NIT 860.026.182-5, y de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con NIT 860.002.400-2, su vinculación al Proceso de Responsabilidad Fiscal **PRF-85112-2022-41434**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **COMUNICAR** al representante legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "EMCALI" E.I.C.E. E.S.P.,** la vinculación del tercero civilmente responsable, conforme con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR,** al doctor **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.308 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en condición de apoderado especial al señor **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal **PRF-85112-2022-41434**, conforme al poder otorgado.

QUINTO: **INFORMAR** al apoderado a quien en esta providencia se le reconoció personería para actuar, que las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidos al siguiente correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a los correos electrónicos:

- helber.moreno@contraloria.gov.co
- alvaro.avila@contraloria.gov.co

SEXTO: **REGISTRAR** como dirección de notificaciones electrónica del doctor **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, el correo electrónico coordinacion@alarconabogados.com.co, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: **OFICIAR** al presunto responsable fiscal, **GERARDO ANTONIO ELEJALDE PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.648.188, Profesional Administrativo III de la Unidad Gestión Administrativa de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P., vinculado al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal signado **PRF-85112-2022-41434,** remitiendo la comunicación a las direcciones que a continuación se señalan:

- ✓ gaelejalde@emcali.com.co
- ✓ gelejalde@telesat.com.co

Y al Correo electrónico de su apoderado de confianza doctor **ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.536.308 y portador de la Tarjeta Profesional No. 165.644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura: coordinacion@alarconabogados.com.co

Para que en el término máximo de **quince (15) días hábiles,** contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva correspondencia, se sirva si a bien lo tiene, remitir de forma escrita su exposición libre y espontánea, junto con la solicitud de decreto o copia digital de los medios probatorios que pretenda hacer valer, a la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia a los correos electrónicos: helber.moreno@contraloria.gov.co y alvaro.avila@contraloria.gov.co.

OCTAVO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de esta providencia a través del Grupo de Secretaría Común de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante publicación en el portal web de la Contraloría General de la República, en el siguiente link: https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-ycitaciones/notificaciones-por-estado, en cumplimiento de lo normado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOVENO: INFORMAR que contra la decisión de la presente providencia, no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO HERNANDO AVILA BELTRÁN
Director de Investigaciones 2

Proyectó: **HELBER MORENO PORRAS**
Profesional Sustanciador Designado

Revisó: **JUAN CARLOS MAYORGA MAYORGA**
Líder Equipo de Trabajo No. 1